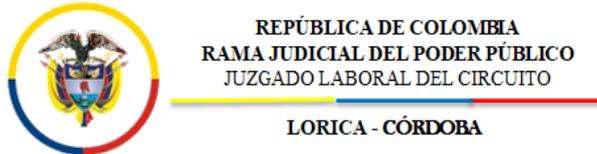


Nota Secretarial. - Santa Cruz de Lorica, 15 de diciembre de 2023.

A su despacho señora juez, el expediente constitucional abajo referenciado, presentado vía correo electrónico informando que nos correspondió por reparto de la fecha y se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI WEB-TYBA. **Sírvase proveer.**

Luis Alfredo Oviedo Lozano
Secretario



Lorica, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 23417310500120230015100

Clase de Proceso: Acción de Tutela Primera Instancia

Demandante: Raúl Alberto Narváez Mejía

Demandado: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba y Superintendencia de Notariado y Registro.

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada en nombre propio por el (la) ciudadano (a) **Raúl Alberto Narváez Mejía** contra la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba** y la **Superintendencia de Notariado y Registro**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta a través de apoderado (a) judicial por el (la) ciudadano (a) **Raúl Alberto Narváez Mejía** contra la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba** y la **Superintendencia de Notariado y Registro**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al accionante y a las accionadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía mensajes de datos o por el medio más ágil y

Radicado: 23417310500120230015100

expedito; y, córraseles traslado por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para ejercer su defensa.

TERCERO: COMUNÍQUESE por secretaria a las partes que la respuesta a la pronunciación sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional el cual es **j01lablorica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Firmado Por:

Mariam Camila Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4065b50f56a31e26c85ebb795c9da2edd68a99700ff2ac97439c6b3a618d55e**

Documento generado en 15/12/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 23417310500120230015100

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, 15 de diciembre del 2023.

Al despacho de la señora Juez, el expediente de la Acción de Tutela – en Primera Instancia, informando que nos correspondió por reparto de la fecha fue presentada vía correo electrónico y se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI WEB-TYBA. **Sírvase proveer.**

Luis Alfredo Oviedo Lozano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

LORICA - CÓRDOBA

RADICADO: 23417310500120230015000

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela Primera Instancia

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO QUINTERO.

DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

VINCULADOS: REGISTRADURÍA CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA y EPS SANITAS.

Lorica, quince (15) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por MAYRA ALEJANDRA QUINTERO QUINTERO, actuando en causa propia contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, personalidad jurídica, a la salud y a la vida.

Se hace necesario vincular a la presente acción constitucional, a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, en atención a que, se señala en los hechos del escrito tutelar que el trámite fue realizado en la misma, de igual forma, se hace necesario vincular a la EPS SANITAS en cuanto la negación de servicios que expone la accionante, al considerar que las mismas tiene interés legítimo para actuar dentro de la presente acción y con el fin de que ejerza su derecho a la Defensa y Contradicción.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por MAYRA

ALEJANDRA QUINTERO QUINTERO actuando en causa propia contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, personalidad jurídica, a la salud y a la vida.

SEGUNDO: Vincúlese a la Registraduría Municipal de Montería- Córdoba y a la E.P.S. SANITAS.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, a la parte accionada y vinculado, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía mensajes de datos o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: Comuníquese por secretaria a las partes que la respuesta a la pronunciación sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional el cual es j01lablorica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Firmado Por:

Mariam Camila Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0effcea5db932e356a1b1410bd21947a8eaab52f9e2f8e3a3c61e3ad47171496**

Documento generado en 15/12/2023 01:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>